

CONTRATO No. 2012003

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, legalmente representada por el señor Nilsen Arias Sandoval, en su calidad de Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, conforme se desprende de la copia certificada del Poder que se adjunta como habilitante, quien en adelante se denominará "EP PETROECUADOR" o "LA CONTRATANTE"; y por otra, la compañía Hogan Lovells US LLP, representada legalmente por el Señor Miguel A. Zaldivar de conformidad con el poder que se agrega como documento habilitante, en adelante referida como "LA CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de gestionar el sector estratégico de los recursos naturales no renovables en todas las fases de la actividad hidrocarburíferas bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.
- 1.2 Con Resolución DIR-EPP-01-2011-01-17, el Directorio de la EP PETROECUADOR designó como Gerente General encargado de la EP PETROECUADOR al ingeniero Marco Calvopiña V.
- 1.3 A través de escritura pública de 15 de agosto de 2011, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR, otorgó Poder Especial al señor Nilsen Giordano Arias Sandoval, Gerente de Comercio Internacional de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR para que a nombre y representación de la empresa, y dentro de los niveles de aprobación que expida el Directorio De la empresa, entre otros, puede ejecutar todos los actos y/o contratos necesarios para la adecuada gestión y operación de la mencionada Unidad de Negocio, así como le faculta para que realice a través de las dependencias competentes, los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución, terminación, liquidación y finiquito de los contratos.
- 1.4 El artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "(...) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional"



- 1.5 Con Resolución No. 20110274 del 23 de diciembre de 2011, el Gerente de Comercio internacional de la EP PETROECUADOR, resolvió el inicio de la contratación internacional del objeto del presente contrato, al amparo del Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobó los Términos y Condiciones, Presupuesto Referencial y el procedimiento de contratación; además, designó a la Comisión de Evaluación que será la encargada de llevar adelante el proceso de contratación.
- 1.6 La Comisión de Evaluación mediante Memorando No. 27025 -PPRO-IASC-2011 de 27 de diciembre de 2011, remitió al Gerente de Comercio internacional el informe de la oferta presentada.
- 1.7 Mediante Resolución No. 20110275 de 29 de diciembre de 2011, el Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR adjudicó el contrato a la compañía Hogan Lovells US LLP.
- 1.8 El Gerente de Comercio Internacional, mediante Oficio No. 29655-PPRO-IASC-2011 de 30 de diciembre de 2011, notifica al prepresentate de la compañía Hogan Lovells US LLP la adjudicación del servicio, el mismo que se lo prestará de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones de la invitación y la oferta presentada.
- 1.9 Mediante Certificación Presupuestaria No. 001/DFIN/PRE/2012, el Coordinador Sénior de Presupuesto certifica los recursos económicos necesarios para cubrir los valores que se desprendan de esta contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 9.28 denominada "Servicios Contratados de Operación" Soporte y Asesoría Legal Internacional.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- 2) Copia del Oficio 29655-PPRO-IASC-2011 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se notificó con la Resolución de Adjudicación del contrato.
- 3) Los Términos y Condiciones de la contratación y sus anexos.
- 4) La oferta presentada por La CONTRATISTA.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.01.- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.





EP PETROECUADOR

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

SUBGERENCIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

3.02.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.03.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será las CONTRATANTES la que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga con la EP PETROECUADOR a prestar el "SERVICIO DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL PERMANENTE Y OPORTUNA, PARA TEMAS RELACIONADOS CON CONTRATACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL, INCLUIDO ACUERDOS COMERCIALES, PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS Y TEMAS RELACIONADOS AL GIRO DE NEGOCIO DE LA GERENCIA DE COMERCIO INTERNACIONAL", de conformidad a los documentos que se indican en la Cláusula Segunda.

La prestación de este servicio será solicitada por el Gerente de Comercio Internacional y el Administrador del Contrato.

Cláusula Quinta.- PLAZO

5.01. El plazo de ejecución del objeto contractual es de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Cláusula Sexta.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

6.01.- EP PETROECUADOR se compromete a pagar a la Contratista, como contraprestación de los servicios materia del presente contrato, un honorario neto por hora de trabajo, libre de impuestos y retenciones tributarias, los cuales serán asumidos por EP PETROECUADOR y serán liquidados mensualmente durante la vigencia del contrato respectivo, contra la presentación de la factura e informes, previa aprobación del Administrador del Contrato.

6.02.- La tarifa horaria respectiva de los profesionales de la Contratista, para la fecha de presentación efectiva del servicio es acordada por las partes, según la siguiente escala:

lubi

| NOMBRE DEL PROFESIONAL | VALOR POR HORA DE TRABAJO |
|-----------------------------------|---------------------------|
| MIGUEL A. ZALDIVAR | USD 650.00 |
| JOSÉ F. VALDIVIA, III | USD 650.00 |
| KEITH D. LARSON | USD 650.00 |
| SOCIO CON ESPECIALIDAD PARTICULAR | USD 730.00 |
| ASOCIADO NIVEL 1 | USD 450.00 |
| ASOCIADO NIVEL 2 | USD 400.00 |
| ASOCIADO NIVEL 3 | USD 350.00 |
| ASOCIADO NIVEL 4 | USD 275.00 |
| ABOGADO LOCAL | USD 275.00 |
| PARALEGALES | USD 220.00 |
| | |

6.03.- Además los gastos específicamente relacionados con los servicios que preste la Contratista a la EP PETROECUADOR denominados "out of pocket expenses", a ser cubiertos, son entre otros:

- Viajes (incluye el costo de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación, y transporte local en el país de destino);
- Telecomunicaciones (incluye cargos por llamadas y conferencias telefónicas, faxes, etc.);
- Producción de documentos (incluye cargos por fotocopias, procesamiento de documentos, traducciones, diseño y elaboración de presentaciones);
- Mensajería, Courier y envío de documentos;
- Pagos de tasas y derechos notariales y/o registrales y en general, sometimiento de documentos a autoridades reguladoras; y,
- Honorarios y gastos del equipo profesional de apoyo no legal incorporado por LA CONTRATISTA previa aprobación de LA CONTRATANTE.

Las facturas serán presentadas y entregadas por la CONTRATISTA por medio de correspondencia internacional dirigida al encargado de la Administración del Contrato en Quito - Ecuador, dentro de los diez (10) primeros días calendario, siguientes al mes en el que se prestaron los servicios, con los soportes necesarios. La Contratante pagará el total de cada factura presentada con todos los documentos de respaldo, dentro de treinta (30) días calendario luego de su recepción si no tienen objeción a los montos facturados.

Si la factura fuera objetada, la CONTRATANTE deberá notificar y devolver la planilla en un plazo máximo quince (15) días luego de la recepción. En ese caso, la CONTRATISTA deberá emitir la nueva factura en un plazo máximo de diez (10) días luego de la devolución, y el pago se lo realizará dentro de los treinta (30) días calendario luego de la aprobación del Administrador del Contrato..

El valor del presente contrato es fijo, por tanto, no se reconocerá reajuste de precio por ningún concepto, y se lo determina por tarifa y por tiempo hora hombre. Las tarifas de las horas hombre acordadas constan en el Formulario 3 de la oferta



presentada por la Contratista, serán fijas e invariables durante toda la ejecución del Contrato.

6.04. Cada factura incluirá:

- a) Una descripción de los servicios prestados durante el período de facturación, con un detalle explicativo de las tareas realizadas y los abogados participantes;
- b) El documento mediante el que se ha solicitado el servicio;
- c) La cantidad total de horas trabajadas por cada abogado, asesor profesional y/o asistente jurídico; y,
- d) En caso de generación de documentos finales por parte de la Firma, tales como memorandos, ayudas memoria, informes, presentaciones, etc., éstos deberán ser adjuntados a la factura.

6.05. En caso de detectar pagos indebidos o pagos en exceso, LA CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir la devolución de dichos valores, y si la CONTRATISTA, después de 10 días hábiles de recibir la comunicación por escrito de LA CONTRATANTE reclamando la devolución no lo hiciera, LA EP PETROECUADOR tendrán el derecho de exigir los intereses legales autorizando el descuento automático de cualquier valor que se le adeudare o de recuperar tales valores a través de las acciones pertinentes; esta acción se la puede realizar posteriormente concluido la relación contractual.

El valor del honorario del presente contrato es fijo, por tanto, no se reconocerá reajuste de precio por ningún concepto, y se lo determina por tarifa y por tiempo hora hombre. Las tarifas de las horas hombre acordadas serán fijas e invariables durante toda la ejecución del Contrato.

Únicamente se pagará por el tiempo efectivo de prestación de servicios y solicitado por el Gerente de Comercio Internacional o el Administrador del Contrato.

6.06. Los pagos se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta bancaria de LA CONTRATISTA que esta indique oportunamente.

6.07.- El precio del contrato será pagado por EP PETROECUADOR a la CONTRATISTA con cargo a la Partida Presupuestaria No. 9.28 denominada "Servicios Contratados de Operación", Soporte y Asesoría Legal Internacional, de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 0001/DFIN/PRE/2012, emitida por el Coordinador Senior de Presupuesto por un monto de US 500.000,00.

Cláusula Séptima.- MULTAS

7.01.- Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a pagar a la EP PETROECUADOR la cantidad del diez por ciento (10%) del valor de la tarifa horaria del nivel del profesional requerido, por cada hora que no se preste el asesoramiento fuera del plazo establecido por el Administrador del Contrato mediante escrito y remitido al domicilio electrónico de la Contratista. Los servicios se prestarán de manera oportuna y en ningún caso con posterioridad al



plazo que fijará el Administrador del Contrato según la naturaleza del servicio requerido.

Por cada día de retraso en la entrega de los informes que requiera la EP PETROECUADOR, LA CONTRATISTA se obliga a pagar a la EP PETROECUADOR la cantidad del diez por ciento (10%) del valor de la tarifa horaria más alta fijada en el Formulario No. 3 de la oferta adjudicada.

7.02.- La CONTRATISTA autoriza a la EP PETROECUADOR, para que realice el descuento de las multas de cualquier valor que le adeudare en concepto del presente Contrato.

7.03.- Si la aplicación de las multas se reiteran por más de cinco ocasiones, LA CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Octava.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

8.01.- En virtud de la celebración del contrato, la CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a prestar los servicios objeto de este Contrato y todo aquello que fuere necesario para su total ejecución, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

8.02.- La Contratista presentará los informes que requiera la EP PETROECUADOR dentro del término de cinco (5) días hábiles o dentro del plazo que fijará el Administrador del Contrato, según la naturaleza del servicio requerido, previo autorización del Gerente de Comercio Internacional.

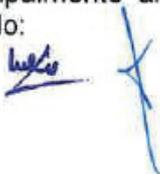
8.03.- La EP PETROECUADOR podrá pedir a la CONTRATISTA, en cualquier momento, que entregue un detalle con las actividades que se están desarrollando, responsables y fechas de cumplimiento.

8.04.- Se mantendrá la confidencialidad de toda documentación e información que llegue a manos de la CONTRATISTA o esté en su poder.

8.05.- En caso de terminación de este Contrato, la CONTRATISTA entregará a la EP PETROECUADOR todos los archivos y documentos relacionados con el objeto de la Contratación y que la CONTRATISTA esté obligada a conservar.

8.06.- La CONTRATISTA declara que no existe ningún conflicto de intereses que le impida ejercer la representación legal de la EP PETROECUADOR.

8.07.- Personal principal asignado al proyecto: Para el cabal cumplimiento de los servicios, LA CONTRATISTA ocupará durante la vigencia del contrato, principalmente al personal indicado en su oferta, que corresponde al siguiente listado:



| | |
|-----------------------|--|
| MIGUEL A. ZALDIVAR | |
| JOSÉ F. VALDIVIA, III | |
| KEITH D. LARSON | |
| | |

8.08.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONTRATISTA a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

8.09.- Equipo de trabajo de la CONTRATISTA deberá incluir al menos a un profesional con manejo fluido del idioma castellano y disponibilidad para viajar cuando sea requerido al Ecuador.

Cláusula Novena.- OBLIGACIONES DE LA EP PETROECUADOR

9.01.- Son obligaciones de la EP PETROECUADOR, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios o modificatorios que sean del caso.
- d) Suministrar a la Contratista toda la información pertinente que ésta requiera y tomar las decisiones necesarias y oportunas, para la debida ejecución del objeto del Contrato.

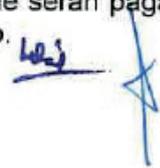
Cláusula Décima.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.01.- El Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR designa como administrador del contrato al COORDINADOR DE ASESORÍA Y CONTRATOS de la Gerencia, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

11.02.- El Gerente de Comercio Internacional y el Administrador del contrato serán los únicos que podrán solicitar a la CONTRATISTA la prestación de los servicios.

Cláusula Décima Primera.- GARANTÍA

No se requerirá garantía de fiel cumplimiento a favor de la EP PETROECUADOR, ya que la contratación establece el cumplimiento y pago por hora/hombre efectiva de trabajo y tiene como objetivo el cumplimiento de obligaciones de medio y no de resultados, así como el pago se ha fijado contra presentación de facturas mensuales por los servicios efectivamente prestados, que serán pagadas una vez que cuenten la aprobación del Administrador del Contrato.



Cláusula Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATORIOS

12.01.- La EP PETROECUADOR y la CONTRATISTA de común acuerdo podrán ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, siempre y cuando no se modifique el objeto de la contratación, mediante la celebración de contratos complementarios que se requieran.

12.02.- Asimismo, la EP PETROECUADOR podrá suscribir Contratos Modificatorios para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales.

Cláusula Décima Tercera.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCION ÚNICA

13.01.- Una vez producida la terminación del Contrato, las PARTES iniciarán hasta dentro del término de quince (15) días, el trámite para la suscripción del Acta de Recepción Única.

13.02.- Si existieran reclamos de la EP PETROECUADOR contra la CONTRATISTA, podrán imponer la multa establecida por retardo e incumplimiento de las obligaciones contractuales, hasta que subsane o corrija tales incumplimientos; tal circunstancia retardará la firma del acta por todo el tiempo necesario al cumplimiento de las obligaciones pendientes, salvo que ellas fuesen económicas, en cuyo caso se descontará de los valores pendientes de pago, haciéndose constar en el acta respectiva.

13.03.- El Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR designará a una Comisión para la suscripción del Acta de Recepción Única del Contrato, la misma que estará conformada por el Administrador del Contrato y un técnico afin al objeto contractual.

La Comisión designada por el Gerente Comercio Internacional, será personal y civilmente responsables por los datos que consignen en ellas, así como por la no suscripción de dicha Acta, dentro de los plazos estipulados para tal efecto.

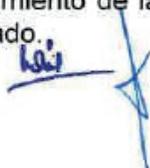
Cláusula Décima Cuarta.- LABORAL

14.01.- La CONTRATISTA frente a sus trabajadores o socios, tendrá la calidad de empleador; por lo tanto, será de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y sociales. En el cumplimiento de estas obligaciones laborales, la EP PETROECUADOR no tendrán responsabilidad alguna, ni aún a título de solidaridad.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales o por la conclusión del plazo estipulado.



2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato.
3. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento de LA CONTRATISTA;
 - Por quiebra DE LA CONTRATISTA;
 - Por suspensión injustificada de los servicios, por decisión de LA CONTRATISTA, por más de cinco eventos, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
 - Por reincidencia en la aplicación de multas por más de cinco ocasiones.
4. Por disolución de LA CONTRATISTA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el siguiente:

Antes de proceder a la terminación unilateral del contrato, la EP PETROECUADOR notificará a LA CONTRATISTA a su domicilio electrónico, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido LA CONTRATISTA de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

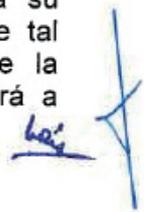
Si LA CONTRATISTA no justificare la no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución, la misma que será notificada al contratista a través del mismo medio electrónico.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la EP PETROECUADOR a establecer el avance físico del servicio, su liquidación financiera y contable.

La Resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Cláusula Décimo Sexta.- CONFIDENCIALIDAD

LA CONTRATISTA conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para que la CONTRATANTE de por terminado unilateralmente este contrato, y quedará a



criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La Contratista y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la EP PETROECUADOR.

Cláusula Décimo Séptima.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

LA CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, la totalidad o parte de este contrato.

Cláusula Décimo Octava.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

18.01.- No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, por la naturaleza del servicio donde LA CONTRATISTA no disponga oficinas, las partes contratantes acuerdan que previa autorización del Administrador del Contrato, LA CONTRATISTA podrá contratar abogados o firmas legales para que intervengan en el proceso, debiendo PETROECUADOR proveer a LA CONTRATISTA de los recursos necesarios para cubrir el valor correspondiente a la intervención de tales abogados, dentro de un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la remisión de la respectiva factura. Se aclara que para LA CONTRATISTA estos valores constituyen gastos generados con ocasión de la ejecución del contrato. En todo caso, LA CONTRATISTA está obligada a supervisar y coordinar la intervención de los abogados locales en cada jurisdicción.

18.02.- LA CONTRATISTA será la única responsable ante la EP PETROECUADOR por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos; nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones profesionales o contractuales entre los subcontratistas y la EP PETROECUADOR, pues su única relación contractual y profesional será con LA CONTRATISTA.

Cláusula Décimo Novena.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, se someterán al método alternativo de solución de conflictos de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, bajo su reglamento.

Si no se llegare a un acuerdo en el proceso de mediación, para que proceda el arbitraje en derecho en Ecuador, previamente a suscribir el convenio arbitral, deberá existir el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado Ecuatoriano, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.



Cláusula Vigésima.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, serán prestados en el exterior, en los lugares que los requiera "LA CONTRATANTE"

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS

La EP PETROECUADOR en su calidad de agente de retención, procederá a realizar las correspondientes retenciones en cada valor correspondiente del servicio prestado, de conformidad con Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano.

Cláusula Vigésima Segunda.- NOTIFICACIONES:

Para los fines de este contrato las PARTES recibirán las notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Contrato:

LA CONTRATANTE: EP PETROECUADOR

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre

Edif. Alpallana, Piso 9

Quito, Ecuador

narias@eppetroecuador.ec - vmosquera@com.eppetroecuador.ec

LA CONTRATISTA: HOGAN LOVELLS US LLP

1111 Brickell Avenue, Suite 1900

Miami, Florida (USA) 33131

Miguel.zaldivar@hoganlovells.com

22.02.- Para cualquier consulta, comunicación o notificación a la CONTRATISTA, la EP PETROECUADOR deberá realizarlo al domicilio electrónico registrado por la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

En Miami, Estado de la Florida – USA, a los 9 días del mes de enero de 2012.


NILSEN ARIAS SANDOVAL
GERENTE COMERCIO INTERNACIONAL
EP PETROECUADOR




MIGUEL A. ZALDIVAR
APODERADO
HOGAN LOVELLS US LLP



EP PETROECUADOR

SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

FECHA REGISTRO: 11 ENE. 2012